

	RESOLUCION DTC N° 1 5 6 4 2 2 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-610-CVR-010-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073059 de fecha 19 de agosto de 2015, la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de TRES METROS CUBICOS (3 m³) de la especie Chingale, en buen estado, representado en bloques de diferentes dimensiones, la cual era movilizaba por el señor LAUREANO RAMIREZ

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 1 de 11

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 504 22 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

LUGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.241.127 de Pitalito (Huila), en un vehiculo automotor tipo camión doble troque, de placas TMP 342; aduciendo como causal del decomiso "Exceso de volumen del autorizado en el SUN".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-421-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, donde consta el decomiso de TRES METROS CUBICOS (3 m³) de la especie Chingale (*jacaranda caucana*), en buen estado, representado en bloques de diferentes dimensiones.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-610-421-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, realizada por la contratista ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TRES (3 m³) de la especie Chingale (*jacaranda caucana*), en buen estado, representado en bloques de diferentes dimensiones, según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000) M/CTE.

Que se decomisó preventivamente el excedente del volumen que no se encontraba amparado por el SUN N° 1363915 expedido por la CRC, y se dejó depositado en la bodega de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, barrio las Avenidas Cr. 10ª # 6-36.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0972 del 16 de diciembre, emitido por el contratista OSCAR HUMBERTO GARCIA CORTES.

Que el día 5 de septiembre de 2018 se surtió el trámite de notificación por aviso, del Auto de apertura fechado 16 de mayo de 2016, venciendo el término para allegar descargos el día 19 de septiembre de 2018.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 261 del 21 de septiembre de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista LAURA YOLLYS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1 564 22 NOV 2018	  ISO 9001 CO-SC-4668-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

TOVAR, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- 1. Informe técnico del 28 de octubre de 2018, donde se determina claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.
- 2. Oficio DTC 0411 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- 3. Concepto técnico N° 0972 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- 4. Copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica N° 1363915.
- 5. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-0610-421-2015, de fecha 19 de agosto de 2015.
- 6. Acta de avalúo y estado actual del producto de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-0610-421-2015, de fecha 19 de agosto de 2015.
- 7. Copia cedula de ciudadanía.
- 8. Copia licencia de tránsito.
- 9. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073059 de fecha 19 de agosto de 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 1 564

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



CD-SC-4668-1

22 NOV 2018

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.
Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 564 22 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1504 22 NOV 2018	  CO-SC-4668-1
	<i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones”</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra el señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

22 NOV 2018

	RESOLUCION DTC N° 1584	  ISO 9001 CO-SC-4868-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional LAURA YOLLYS TOVAR, emite concepto técnico de tasación de sanción No. 0714 de fecha 26 de noviembre de 2018, conceptuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 7 de 11

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC N°

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1504-22 NOV 2018



Código: F-CVR-044
Versión: 1.0 - 2015

(....)

RECOMENDACIONES

1. Imponer de inmediato la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.
2. Qué el decomiso definitivo de los especímenes forestales corresponde a total de 3m³ de madera representados bloques correspondiente a la especie Chingalé (Jacaranda Caucana) los cuales fueron dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá.
4. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la sanción a el señor Laureano Ramírez Lugo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.241.727 Pitalito.

(....)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1 564 - 22 NOV 2018	 ISO 9001 icontec CO-SC-4666-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante auto de formulación de cargos del 10 de febrero de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico No. 0714 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127, el **DECOMISO DEFINITIVO**: TRES METROS CUBICOS (3 m³) de la especie Chingale (*jacaranda caucana*), en buen estado, representado en bloques de diferentes dimensiones, según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1 504 224	22 NOV 2018		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LAUREANO RAMIREZ LUGO, identificado con el número de cédula 12.241.127 y se dictan otras disposiciones"</i>			
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. **22 NOV 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 10 de 11

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506